

En la parte general, los dos puntos principales que se destacan son: la significación económica de las cláusulas estabilizadoras y sus efectos en el Derecho civil y en el Derecho fiscal. Se advierte cómo dichas cláusulas son un medio para combatir la desconfianza de la estabilidad de la moneda en el propio país; se especifican las variedades en que pueden acordarse (moneda extranjera, oro, valor de cosas o de salarios): se estudian los efectos de su validez y su doble carácter unilateral y bilateral, según supongan tan sólo una garantía para una o ambas partes de la relación jurídica. En Derecho fiscal, las cláusulas tienen una repercusión distinta cuyos efectos se diferencian con los producidos en el ámbito civil, puesto que negocios nulos con cláusulas de estabilización pueden ser considerados como válidos en el ámbito fiscal a efectos del impuesto.

En la segunda parte se destacan tres puntos fundamentales: los efectos fiscales de una cláusula estabilizadora respecto al deudor; los efectos fiscales respecto al acreedor y requisitos para la realización de contratos favorables. La tercera parte del estudio, más reducida, trata del impuesto sobre los bienes respecto a los créditos, las deudas y las cargas periódicas.

En definitiva, un estudio de gran interés que viene a llenar un vacío doctrinal y práctico, no sólo para el ámbito alemán de las cláusulas de estabilización, sino para otro más general, cual es el comparado.

J. BONET CORREA

**SANTOS BRIZ, Jaime: «Derecho de daños»; prólogo del Excmo. Sr. D. Francisco Bonet Ramón. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1963; 414 págs.**

El autor pertenece a la Carrera Judicial y se ha revelado como un profundo conocedor de la moderna doctrina jurídica alemana a través de su ya extensa labor de traductor. En esta sugestiva monografía se ha propuesto ofrecernos un completo panorama de la responsabilidad por daños, con independencia de cuál sea su fuente (el contrato, el acto ilícito, la doctrina del riesgo o la llamada responsabilidad objetiva). A este objeto ha abstraído los elementos comunes a toda responsabilidad, procediendo a un análisis cuidadoso de cada uno de ellos: en sucesivos capítulos se ocupa de la acción, de la antijuridicidad, del dolo y de la culpa, de las causas de justificación, de la culpabilidad, de la existencia de un daño, de la relación de causalidad, y, por último, de los problemas que plantea la reparación; es de destacar la atención prestada a la lesión de los derechos de la personalidad. En los dos últimos capítulos se abarcan cuestiones menos homogéneas: diversos supuestos de la responsabilidad por riesgo y unas consideraciones sobre el delito de daños en nuestro Código penal.

Santos Briz se apoya constantemente en los criterios sustentados por la doctrina alemana, y ello constituye probablemente su mayor mérito, pues así contribuirá a divulgar entre nosotros la técnica germánica. Pero también hay que advertir que nunca se pierde de vista que se trata de una obra

que forma parte de la serie de «Monografías prácticas de derecho español», siendo muy copiosas las citas de nuestra jurisprudencia.

Acaso hubiera convenido tener más en cuenta la doctrina española, y la francesa tan elaborada en materia de responsabilidad extracontractual. Posiblemente alguna concepción del autor no dejará de suscitar discrepancias (por ejemplo, la consideración del dolo y de la culpa como variaciones de la antijuridicidad).

El Prólogo del Profesor Bonet Ramón es una magnífica introducción al tema estudiado por el autor.

Con esta nueva publicación, Santos Briz se acredita como especialista en el Derecho de Obligaciones.

Gabriel GARCÍA CANTERO.

**VALLET DE GOYTISOLO, J.: «Panorama del Derecho civil». Barcelona 1963. Editorial Bosch. Un volumen de 311 págs.**

Cuando un jurista está dotado de plena madurez, cuando posee un bagaje y una conciencia del sentido del Derecho, cualquier situación es suficiente para pronunciarse y expresar su pensamiento con ánimo dadivoso y amplio espíritu en el que rebosa comunicación a los demás por el hallazgo realizado. Además, cuando ese jurisprudente ha enraizado su ciencia con la más genuina, tradicional y perenne, su obra tiene el sello de lo clásico y la virtud de la ejemplaridad. Con tales características se puede calificar la obra reciente de Vallet de Goytisoló sobre el «Panorama del Derecho civil».

Con un modesto título, en el que sólo se pretende una visión de conjunto e iniciación, el autor puede darse por satisfecho porque ha conseguido más amplias fronteras que las propuestas al haber logrado la expresión más auténtica del Derecho civil. Nacida esta obra para exponer un curso de lecciones sobre una visión panorámica del Derecho civil logra la calidad del ensayo, la síntesis pedagógica del esclarecido maestro y la profundidad meditativa del infatigable investigador. El lector podrá recrearse y aprender las cuestiones más fundamentales del Derecho civil y podrá deleitarse con un estudio ágil y profundo.

La literatura jurídica española de estos últimos tiempos estaba necesitada de una obra como esta en que los objetivos de claridad y brevedad, de estructura y de contenido, pusieran en manos del que inicia o del estudioso del Derecho civil un instrumento de trabajo que le hiciese conocer y pensar los problemas más fundamentales que tiene planteados esta rama jurídica sobre las relaciones de la persona y de su patrimonio en la esfera privada.

Vallet, refiriéndose a los títulos más esenciales de esta asignatura, logra una línea expositiva precisa, lograda y completa. El tema primero plantea la cuestión fundamental, ¿qué es el Derecho?, pasando a exponer su definición y las nociones de Justicia, Sociedad, Estado y Derecho. El tema segundo lo dedica al origen, las fuentes y el método del Derecho, con un tratamiento sugestivo sobre cuál es el origen del Derecho, sus fuentes y los